

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan-general.

SECCION OFICIAL.

Gaceta del 26 de Octubre de 1872.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente incoado á instancia de D. Antonio Mendoza y Sarachaga contra el acuerdo de la Diputacion de esa provincia, por el que se aceptó la dimision que del cargo de Secretario de la misma tenia presentada, la Seccion de Gobernacion y Fomento del referido Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«En cumplimiento de la Real orden de 30 de Julio último, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio de Mendoza y Sarachaga contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real.

Con fecha 26 de Enero último solicitó este interesado que se le declarase cesante del cargo de Secretario de la misma Diputacion, con reserva de su derecho para volver á ejercer sus funciones tan luego como las particulares circunstancias que motivaban su pretension y que no expone desapareciesen.

La comision provincial se limitó á concederle una licencia temporal, reservando la resolucion de su instancia para la primera reunion de la Diputacion, cuya corporacion en 19 de Abril acordó por unanimidad aceptar la dimision presentada, sin la reserva del derecho solicitada por

Mendoza, nombrando en su lugar al Contador de fondos provinciales que, teniendo el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, habia obtenido la aprobacion de sus ejercicios en las oposiciones hechas para las plazas de Secretarios de las Diputaciones. Contra este acuerdo ha entablado el interesado recurso de alzada, fundado en que habiendo obtenido su plaza por oposicion no podia ser desposeido sino en virtud de expediente instruido con su audiencia, conforme á la primera disposicion transitoria de la ley provincial; que su instancia para que se declarara cesante con reserva de sus derechos no implicaba la renuncia ó dimision del cargo; y por último, que rehuyó solicitar licencia más ó menos dilatada por la contingencia de que continuasen las circunstancias que determinaban su proceder.

Examinadas por la Seccion las razones expuestas por el recurrente, no halla en ellas motivo para dejar sin efecto lo acordado por la Diputacion, porque si bien es cierto que la ley provincial dispone que no puedan ser removidos ni separados los empleados que hubiesen obtenido sus destinos por oposicion, sino por causa justificada en expediente instruido con su audiencia, no puede de esta disposicion deducirse la obligacion de hacer servir forzosamente á dichos empleados aun en el caso de pedir por conveniencia personal que se les releve de continuar prestando sus servicios, ni mucho menos puede tampoco admitirse que la garantía establecida en favor de tales emplea-

dos á fin de que, en ningun caso sean desposeidos arbitrariamente se traduzca ó convierta en la facultad de servir sus cargos, no de un modo permanente, sino en las épocas y condiciones que á sus particulares intereses convenga, cual si fuese una propiedad personal: el ejercicio de funciones públicas. Así, desde el momento en que D. Antonio Mendoza solicitó ser declarado cesante, en cuya pretension insistió después, segun parece, ante la Diputacion provincial, no pudo menos de reputar esta corporacion tal solicitud como la renuncia del cargo; y al declararle cesante lisa y llanamente, nombrando otro de idénticas condiciones en su reemplazo, ni infringió ninguna disposicion superior, ni pudo proceder de otro modo por ser inadmisibile en buenos principios y contrario al servicio público aceptar una renuncia ó cesacion condicional en los términos que el interesado pretende.

Por tales consideraciones, es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso deducido por D. Antonio Mendoza.»

Y conformándose S. M. con el precedente dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1872.

Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

(Gaceta del 15 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Guadix y nombramiento de otro interino, la Comision de aquel alto Cuerpo en vacaciones ha emitido el siguiente dictámen.

Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Comision que en 6 de Febrero de 1871 acordó la Diputacion provincial de Granada suspender el Ayuntamiento que habia en Guadix en 1870. Puesto ese acuerdo en conocimiento del Gobernador de la provincia, dicha Autoridad comunicó al Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente que en 2 de Marzo del año anterior fué enviado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo, la cual lo evacuó manifestando que procedia devolver el expediente al Gobierno á fin de que dictara la resolucion que tuviese por conveniente, conformándose ó no con el referido acuerdo de la Diputacion, y adoptando la medida que más justa le pareciese para reemplazar al Ayuntamiento.

Por razones que la Comision no conoce ni necesita tampoco conocer, el curso del expediente quedó paralizado hasta que en 31 de Agosto del año próximo pasado se comunicó en Real orden al Gobernador el dictámen referido de la Seccion de Gobernacion y Fomento para que cumpliera con lo que en el mismo se indicaba.

Pero habiendo hecho presente el Gobernador que no resolvía nada hasta que recibiera instrucciones del Ministerio, de nuevo quedó suspendido el curso del expediente hasta que en 10 de Julio último se manifestó al Gobernador que en vista de la Real orden de 31 de Agosto del año anterior acordara lo que más procedente y legal creyese.

Antes de examinar el acuerdo que el Gobernador ha tomado y que motiva este dictámen, es necesario tener presentes algunos datos que en el expediente constan.

En el tiempo trascurrido desde que la Diputación provincial suspendió en 6 de Febrero de 1871 al Ayuntamiento de Guadix hasta que ese acuerdo ha sido confirmado por el Gobernador en 16 de Agosto próximo pasado, se celebraron las elecciones municipales y se eligieron los Ayuntamientos que habían de empezar á funcionar desde 1.º de Febrero de este año. Celebráronse esas elecciones en Guadix y el Ayuntamiento, producto de las mismas, fué suspendido en Abril último por un delegado del Gobernador y nombrado otro interino, cuya suspensión fué considerada improcedente por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo, á cuyo informe se remitió el expediente en cumplimiento de la ley.

Los individuos que formaban el Ayuntamiento suspendido en Abril solicitaron ser repuestos en sus cargos, y en 5 del actual se dirigió un telegrama al Gobernador de Granada, que después se reiteró por escrito, manifestándole que procedía accederse á la solicitud de los individuos del anterior Ayuntamiento por haber trascurrido el plazo de los 50 dias que la ley marca sin haberse adoptado resolución alguna.

El Gobernador, en 16 de este, cumpliendo con la Real orden de 31 de Agosto del año anterior, confirmó, como ya se ha indicado, el referido acuerdo de la Diputación provincial de 6 de Febrero, y declaró suspensos de sus cargos á los individuos que formaron parte del Ayuntamiento de Guadix en 1870, y que fueron elegidos en Diciembre último para constituir el Ayuntamiento que había de funcionar desde 1.º de Febrero del corriente año, designando las personas que han de sustituirle, y disponiendo por último, que cesara el que con carácter de interino había sido nombrado en Abril por el delegado.

Tal es el resultado del expedien-

te, estando la cuestion objeto de este dictámen reducida á examinar si es ó no procedente la suspension acordada últimamente por el Gobernador de Granada, y á ver si deben ó no ser repuestos los individuos que fueron elegidos Concejales en Diciembre último.

Pocas consideraciones bastan para demostrar que con arreglo á la ley tienen un derecho perfecto á la reposicion que pretenden los individuos que componian el Municipio de Guadix desde 1.º de Febrero, y que cesaron en sus cargos por la suspension llevada á efecto por el delegado del Gobernador de Granada en Abril último.

Sobre esa suspension nada ha de decir la Comision, refiriéndose en un todo al dictámen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento en 21 de Mayo, en el cual se demostró que dicho acto fué improcedente, no sólo en su fondo, sino en la forma de verificarse.

Pero prescindiendo de entrar en el exámen de esa cuestion, basta recordar que según el art. 181 de la vigente ley municipal la suspension gubernativa del Alcalde ó Concejales no puede exceder de 50 dias, pasados los cuales sin haberse mandado proceder á la formacion de causa, vuelven los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, para comprender que habiendo trascurrido con gran exceso ese plazo sin que se haya tomado resolución alguna en el asunto, no puede menos de ponerse en posesion de sus cargos á los Concejales que formaban el Ayuntamiento de Guadix.

La razon que el Gobernador alega en apoyo de su acuerdo no es admisible en manera alguna. Dice aquel que suspende á varios Concejales porque lo eran tambien del Ayuntamiento que funcionaba en 1870.

Pero como la suspension del Ayuntamiento de esa época tampoco fué resuelta dentro de los 30 dias que marcaba el art. 173 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, quedó nula de derecho, y no hay por tanto motivo para considerar como una incapacidad para desempeñar hoy el cargo de Concejal el haber pertenecido á aquel Ayuntamiento. De todos modos no existe razon alguna, mientras una sentencia judicial no los hubiera inhabilitado, para que la voluntad de los electores no sea respetada al dar nuevamente sus sufragios á personas que habían sido honradas con los mismos en ocasiones anteriores.

Tampoco el Gobernador de Granada tenia facultades para hacer la designacion de las personas que habían de sustituir á los suspensos, aun en la hipótesis de que esa suspension procediera, porque en todo caso las vacantes debieran proveerse, según el art. 185 de la ley municipal, en la forma que prescribe el 43 de la misma.

En resumen:

La Comision opina que deben ser repuestos en sus cargos los individuos que fueron elegidos para formar el Ayuntamiento de Guadix desde Febrero último.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido

resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1872.

Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Año económico de 1872 á 1873.

Mes de Setiembre de 1872.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín Oficial.

CARGO.

| | Pesetas. | Céntis. |
|---|-----------------|---------|
| En la Depositaria de fondos provinciales..... | 50.61 | |
| En el Instituto de segunda enseñanza..... | | 540.19 |
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | 475.58 | |
| En la Escuela Normal de Maestros..... | | 14.58 |
| En la id. id. de Maestras... | | |
| En la Academia de Bellas Artes..... | | |
| En la Casa de Expositos... | | |
| Producto de las rentas y censos de la provincia..... | | |
| Id. del reparto provincial..... | 48890.43 | |
| Id. del ramo de Instruccion pública..... | 258.56 | |
| Id. del ramo de Beneficencia..... | 44.64 | |
| Id. de arbitrios especiales..... | | |
| Id. de enajenaciones..... | | |
| Id. de resultados de presupuestos anteriores... | | |
| Movimiento de fondos.—Traslacion de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes..... | 1600.00 | |
| Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1871 á 72 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente..... | 2954.39 | |
| TOTAL CARGO..... | 54287.91 | |

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL

Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial.....
 Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....
 Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.

Satisfecho por el servicio de bagajes.....
 Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.....

CAPITULO V.—INSTRUCCION PUBLICA.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....
 Satisfecho por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza.....
 Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....
 Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....
 Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....
 Idem por id. del Museo provincial.....

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

Satisfecho por estancias de dementes.....
 Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....
 Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expositos.....

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

Satisfecho por gastos de esta clase.....

SEGUNDA SECCION

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—CARRETERAS.

Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

| | PERSONAL. | | MATERIAL. | | TOTAL. | |
|--|-----------|-----|-----------|-----|----------|-----|
| | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. |
| Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial..... | 3946 | 7 | 412 | 50 | 4358 | 57 |
| Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales..... | 666 | 66 | | | 666 | 66 |
| Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia..... | 291 | 66 | | | 291 | 66 |
| Satisfecho por el servicio de bagajes..... | | | 2845 | 37 | 2845 | 37 |
| Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales..... | | | 1012 | 28 | 1012 | 28 |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública..... | 458 | 32 | | | 458 | 32 |
| Satisfecho por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza..... | 2444 | 42 | 277 | 8 | 2721 | 50 |
| Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras..... | 1833 | 24 | 145 | 14 | 1978 | 38 |
| Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..... | 333 | 32 | | | 333 | 32 |
| Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes..... | 491 | 45 | | | 491 | 45 |
| Idem por id. del Museo provincial..... | 83 | 32 | | | 83 | 32 |
| Satisfecho por estancias de dementes..... | | | 1495 | | 1495 | |
| Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia..... | | | 1875 | | 1875 | |
| Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expositos..... | 510 | 40 | 3253 | 62 | 3764 | 102 |
| Satisfecho por gastos de esta clase..... | | | 30 | 63 | 30 | 63 |
| Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..... | 7908 | 37 | 190 | 25 | 8098 | 62 |

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interés provincial.....

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria a los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....

TOTAL DATA.....

| | 458 | 32 | 231 | 25 | 689 | 57 |
|--|-------|----|-------|----|-------|----|
| Remesas de esta Depositaria a los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia..... | | | 1600 | | 1600 | |
| TOTAL DATA..... | 19425 | 55 | 13368 | 12 | 32793 | 67 |

RESÚMEN.

Importa el cargo..... 54.287 91
 Idem la data..... 32.793 67

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre..... 21.494 24

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

| | Pesetas. | Cs. |
|---|----------|-----|
| En la Depositaria de fondos provinciales..... | 21.383 | 04 |
| En el Instituto de segunda enseñanza..... | | |
| En la Escuela Normal de Maestros..... | 81 | 45 |
| En la id. id. de Maestras..... | 29 | 75 |
| En la Academia de Bellas Artes..... | | |
| Igual..... | | |

En Segovia á 25 de Octubre de 1872.—El Depositario, Remigio Sebastian.
 Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V. B.: El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CAJA DE DEPÓSITOS

RELACION de las cartas de pago que por haber sufrido extravío no pueden justificar á las relaciones de depósitos necesarios por la 3.ª parte del 80 por 100 de propios de sus respectivos pueblos, que han de remitirse para liquidar intereses á la Caja general de Depósitos, y que se suplen por la certificación correspondiente, conforme á lo prevenido en circular de 3 de Marzo de 1869; habiendo por lo tanto caducado dichas cartas de pago, que desde la fecha quedan sin valor ni efecto alguno.

| Números de las cartas de pago. | Sus fechas. | Capital por que se espiciaron. | | Propios á que corresponden. | Estracto que espresa la persona que verificó el pago y por que clase de fincas. |
|--------------------------------|-------------|--------------------------------|----------------|-----------------------------|---|
| | | Reales cénts. | Pesetas cénts. | | |
| 57 | 32 | 4 Febrero 1861..... | 1333:33 | 333:33 | Zarzueta del Monte y Navas de San D. Antonio..... |
| 977 | 685 | 12 Diciembre 1861..... | 128:33 | 32:08 | Santa María de Nieva..... |
| 998 | 701 | 16 Diciembre 1861..... | 105:23 | 26:31 | Idem..... |
| 1059 | 758 | 21 Diciembre 1861..... | 267:30 | 66:83 | Espinar..... |
| | | Escudos Mils | | | |
| 183 | 2236 | 31 Marzo 1865..... | 62:934 | 137:33 | Aguilafuente..... |
| 62 | 2303 | 9 Mayo 1865..... | 2:667 | 6:67 | Idem..... |
| 187 | 4644 | 28 Setiembre 1867..... | 244:400 | 611 | Zarzueta del Monte..... |
| 5 | 5103 | 4 Marzo 1868..... | 92:774 | 231:94 | Cobos de Segovia..... |

Segovia 24 de Octubre de 1872.—El Jefe de la Administración económica.—P. O. Manuel Cáceres.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración cuyo por menor de gastos, materiales y demas se expresan á continuación.

| CLASES DE OBRAS. | IMPORTE de los jornales. | | IDEM de los materiales. | | TOTAL. | |
|--|--------------------------|-----|-------------------------|-----|----------|-----|
| | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. | Pesetas. | Cs. |
| Colocacion de bancos en el camino del campo de San Roque. | | | | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres.... | 10 | » | » | » | 10 | » |
| Limpieza de calles y plazas. | | | | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres... | 57 | » | » | » | 57 | » |
| Idem por id. de caballerías..... | 12 | » | » | » | 12 | » |
| | 69 | » | » | » | 69 | » |
| Reparacion de filtraciones en el Acueducto. | | | | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres.... | 92 | 73 | » | » | 92 | 73 |
| Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil. | » | » | 71 | 25 | 71 | 25 |
| Id. por cal comun á D. Clemente Martin | » | » | 6 | » | 6 | » |
| Id. por cal y ladrillos á D. José de Diego | » | » | 5 | 50 | 5 | 50 |
| Id. por reparacion de herramienta á D. Eulogio Lopez..... | » | » | 2 | 25 | 2 | 25 |
| | 92 | 73 | 85 | » | 177 | 73 |
| Reparacion de la cañería del Matadero. | | | | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres.... | 28 | 12 | » | » | 28 | 12 |
| Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil. | » | » | 15 | » | 15 | » |
| Id. por cal comun y ladrillos á D. José de Diego..... | » | » | 4 | » | 4 | 50 |
| Id. por compostura de herramienta á D. Eulogio Lopez..... | » | » | 6 | 50 | 6 | 50 |
| | 28 | 12 | 26 | » | 54 | 12 |

Y á los efectos prevenidos en el artículo 137 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 28 de Octubre de 1872.—Modesto García.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Joaquin María Labandera, Licenciado en jurisprudencia, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, por ausencia en uso de licencia del Sr. Juez en propiedad.

Quien quisiere hacer postura á un mulo llamado gallardo, pelo entre-rojo cerrado de seis cuartas y media y tres dedos de alzada, tasado en 356 pesetas, 25 céntimos; á otro mulo, llamado carbonero, pelo negro, cerrado, de igual alzada, tasado en 393 pesetas 75 céntimos; á otro mulo llamado bragado, pelo entre pardo, de 6 años y 7 cuartas de alzada, tasado en 437 pesetas 50 céntimos; y á una pollina, pelo pardo, cerrada, tasada en 55 pesetas; que se venden á Angel Mateos Rodríguez, vecino de Zamarramala, en expediente ejecutivo á instancia de Don Antonio Garron, de esta vecindad, sepan hallarse señalado para su remate el viernes 8 de Noviembre próximo que viene y hora de las 11 de su mañana en los estrados de este Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Dado en la Ciudad de Segovia á 26 de Octubre de 1872.—Joaquin María Labandera.—Por mandado de S. S. Vicente Barragan Fuentetaja.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Joaquin María Labandera, Juez

municipal é interino de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido por ausencia del propietario.

Por virtud de los autos seguidos en este Juzgado por la Escribanía del actuario entre Juan Aparicio Moreno, vecino de Zarzuela del Monte, con Don Pedro Sanchez, que lo es de esta Ciudad y el Sr. Fiscal, sobre defensa por pobre del primero y para pago de las costas originadas en el mismo, sesacan á pública subasta.

Una tierra en término de Zarzuela del Monte, al sitio del cerrobal de la casa, de cabida 2 obradas, tasada en 50 pesetas.

Otra tierra en dicho término, al camino de los carros y canto de las condijas, de 2 obradas, en 300 pesetas.

Y otra tierra en el expresado término, al sitio de la cuesta del barrio, de cabida una obrada, tasada en 125 pesetas.

Sean que para su remate se ha señalado el dia 25 de Noviembre próximo de 11 á 12 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Segovia á 26 de Octubre de 1872.—Joaquin María Labandera.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Joaquin María Labandera, Licenciado en jurisprudencia, Juez municipal de esta Capital, y en tal concepto encargado de la jurisdiccion ordinaria de ella y su partido, por ausencia con licencia del Sr. Juez de

primera instancia etc.

Por resultado del juicio ejecutivo que en este Juzgado de mi interino cargo y por la Escribanía de número del que refrenda se ha sustanciado á instancia de D. Alejandro Walter Ravié, vecino de las Rozas de Valdearroyo, partido judicial de Reinosa, en la provincia de Santander, contra Don Tomás de la Plaza Fernandez, que lo es de esta Capital, sobre pago de 1250 pesetas, procedentes de escritura pública con hipoteca voluntaria de la finca de que se hará expresion, está acordada la venta en pública subasta ante este Juzgado, y señalado para su remate el dia 30 del próximo mes de Noviembre y hora de las 11 en punto de su mañana en la Sala de Audiencia del mismo, de una casa situada extramuros de esta Ciudad, calle de las Flores, núm. 3; que linda al Norte con calle de San Antolin á Sur la de las Flores, esta casa y corral de D. Tomás de la Plaza, y á Oeste casa y patio de D. Francisco Castro, que ha sido tasada en la cantidad de 23720 pesetas; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Segovia á 30 de Octubre de 1872.—Joaquin María Labandera.—Por mandado de S. S., Antolin Lozoya Alonso.

Secretaria de la Audiencia de Madrid.

Habiendo de proveerse por oposicion segun lo prevenido en la regla 6.ª del art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1870 la notaria de Fuentepelayo, partido judicial de Cuellar, que se halla vacante, la Sala de Gobierno de esta Audiencia en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado, he acordado que se anuncie dicha vacante en los Boletines oficiales de las cinco provincias de este distrito, á fin de que los aspirantes á aquella puedan presentar sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del colegio notarial del mismo distrito dentro de improrogable término de cuarenta dias naturales contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta.

Madrid 29 de Octubre de 1872.—El Secretario de Gobierno, Hilario María Gonzalez Torres.

Juzgado de primera instancia de la villa del Burgo de Osma.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio, en averiguacion de quienes sean los autores del robo de caballerías de la cabaña del pueblo de Villavaro, perpetrado en la noche del 14 al 15 del corriente, segun se supone por los individuos cuyas señas asi como las de las caballerías robadas se insertan á continuación: en su consecuencia he acordado en providencia de este dia, que por las autoridades se proceda á la busca y captura de dichas caballerías y á la de los presuntos reos, poniendo á una y otros en caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 18 de Octubre de 1872.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Juan Romero.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua cerrada de seis cuartas poco mas ó menos, negra, bastante cerduda de clin y cola, lleva una mulleta lechal.

Un macho de diez y nueve meses, seis cuartas de alzada, pelo negro, bastante cuerpo; en el labio de arriba

tiene un grano, especie de berruga.

Un caballo cerrado y herrado de las manos, seis cuartas de alzada, pelo negro, esquilada la clin y encima del rabo.

Una mula de treinta meses, pelo negro, seis cuartas de alzada y sin herrar.

Señas de los ladrones.

Tres hombres, uno como de 50 años de edad, altura de 5 pies 3 pulgadas, bastante moreno, cerrado de barba, con escopeta, canana y un caballo negro de ocho cuartas.

Los otros dos de unos 25 años de edad, de estatura 5 pies, color bueno, llevan cananas encarnadas. Les acompañan dos mujeres de buena estatura con dos niños de 4 á 5 años cada uno. Tambien llevan una yegua roja de seis cuartas y media, una mula al parecer negra y dos asnales.

Juzgado de Paz de Juarros de Voltoya.

Don Leandro Llorente Gonzalez, Juez municipal de Juarros de Voltoya.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por dimision del que la obtenia, se anuncia en este periódico oficial á fin de que dentro del termino de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten sus solicitudes los sujetos que quieran optar á dicha plaza, siempre que reúnan las circunstancias que determina el artículo 109 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y reglamento de 10 de Abril de 1870 para la provision de estas plazas.

Juarros de Voltoya á 22 de Octubre de 1872.—Leandro Llorente.

ANUNCIO.

Subasta de leñas.

Se venden en licitacion pública las leñas que han de carbonarse en el monte de las Lastras de la Lama; término de Monterrubio, provincia de Segovia.

El remate tendrá lugar el dia cinco de Noviembre á las doce de la mañana, en Madrid en las oficinas de la casa de Teva, plazuela y casa del Conde de Miranda núm. 1, y en Avila en la de la Administradora Doña Eloisa García Serrano de Rio, calle de Bracamonte, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones con expresion de los sitios en que ha de hacerse la corta.

Los testamentarios de Doña María Abad, de la Puebla de Pedraza, ponen en conocimiento del público que el que se crea con derecho á alguna deuda contra la testamentaria de la misma, puede acudir á los testamentarios, en el término de 20 dias á la publicacion de este anuncio en el Boletín.

Se prohíbe cazar en los terrenos que en Revenga y las Navillas pertenecen á Joaquin de Pablos y Mariano Fernandez, situados entre cabeza de Gatos, propiedad del Estado, del señor de Bayon, carretera vieja y rancho de Revenga.

Se arriendan los pastos de los mismos; el guarda Francisco Mantecas, dará razon en Revenga, sus dueños en Valverde.

El jueves 31 del próximo pasado Octubre, se perdieron en esta Ciudad dos costales de jerga rayados algo remendados; dentro de los mismos iba un talego con nueve camisas, todas ellas blancas y algunas marcadas, y dos pares de calzoncillos. La persona que se las haya encontrado se servirá avisar á su dueño Aniceto Herrero vecino de Valverde.

Segovia: Imp. de Oñero, Real, 42.